

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00078 00

Ingresadas las diligencias al despacho se dispone:

1.- Téngase en cuenta que el demandado Juan Antonio García Buitrago se notificó de la demanda y dentro de la oportunidad procesal correspondiente formuló excepciones de mérito.

2.- Se reconoce al abogado José Rusvelt Murcia Jaramillo como apoderado del extremo pasivo, en la forma y términos del poder conferido.

3.- Téngase en cuenta que la parte actora, describió el traslado de las excepciones presentadas por la demandada en la oportunidad procesal correspondiente.

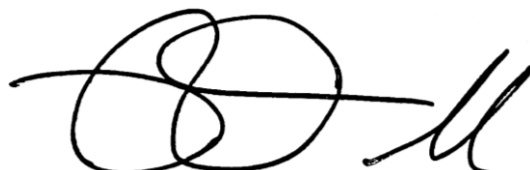
4.- Continuando con el trámite del presente asunto y en aras de evitar una dilación injustificada del presente asunto, se hace necesario **SEÑALAR** las nueve de la mañana (9:00 AM) de los días quince (15) y dieciséis (16) de mayo de 2024; para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto y práctica de pruebas. Para ello, las partes deberán hacer comparecer a los testigos solicitados, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. Requiriendo a la parte solicitante que deberá procurar su comparecencia, so pena de prescindir de ellos (*arts. 78 num. 11 y 217 del C.G.P.*); De ser posible, culminadas las etapas de dicha audiencia, en la misma data se agotará lo pertinente a la contenida en el artículo 373 *ídem*.

La parte demandada deberá garantizar la comparecencia de los peritos a esa data para que sustente el dictamen pericial elaborado.

ADVERTIR a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 *ibídem*.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b69f1d176add24e81de62b741df8ea479b07ed2e0d86d28ee66a3b21426da2**

Documento generado en 07/03/2024 04:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>